ACTA DE TERMINACIÓN BILATERAL Y DE COMUN ACUERDO DEL ACUERDO COMERCIAL AC-EGAT-10-2023 PARA LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA TODAS LAS UNIDADES QUE CONFORMAN LA SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E., Y AQUELLOS CLIENTES QUE LO REQUIERAN, CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TECNICA – EGAT Y (I) MEDICAL GROUP ANMA S.A.S. (II) DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS S.A.S. – DISCOLMEDICA S.A.S., (III) CONSORCIO DISFARMA JOSE GOMEZ – EGAT MTOS -

Entre los suscritos, **GIOVANNI ARTURO GONZALEZ ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.500.626 expedida en Cajicá, en su calidad de **GERENTE GENERAL** y Representante Legal de la **ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA – EGAT**, entidad mixta, sin ánimo de lucro de control y mayoría pública en su composición, con autonomía administrativa y financiera vinculada al sector salud del Distrito Capital, organizada como una corporación de aquellas a las que se refiere el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 que se rige por el derecho privado, especialmente el Código Civil identificada con NIT 901.036.590-8 con Matricula Mercantil Número S0051869, quien para los efectos del presente documento se denomina la EGAT, y por la otra la relación de los proveedores del Acuerdo Comercial AC-EGAT-10-2023, así:

No.	PROPONENTE	DESCRIPICIÓN DE LOS NOMBRES DEL PROPONENTE PLURAL	NIT	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL Y CC
1	**MEDICAL GROUP ANMA S.A.S.**	N/A	900.923.685-0	RODRIGO DUSSAN ORTIZ C.C. 17.645.144
2	**DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS S.A.S. – DISCOLMEDICA S.A.S.**	N/A	828.002.423-5	ADDY FERNANDO CORTES CUBILLOS C.C. 7.727.146
3	**CONSORCIO DISFARMA JOSE GOMEZ – EGAT MTOS 1**	DISFARMA GC S.A.S.	900.580.962-2	HECTOR ANDRES GONZALEZ DUARTE C.C. 80.164.150
		JOSE EUGENIO GOMEZ CASTELLANOS	13.920.613-1	

Hemos convenido terminar de común acuerdo y anticipadamente el Acuerdo Comercial AC-EGAT-10-2023, por las consideraciones que a continuación se exponen.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con las facultades constitucionales y legales el Concejo de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 641 del 6 de abril de 2016, artículo 8 autorizó la creación de la Entidad Asesora de Gestión

Administrativa y Técnica -**EAGAT**- hoy **ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA -EGAT** , lo que también se ve reflejado en los estatutos vigentes, constituyéndola como una entidad mixta, sin ánimo de lucro de control y mayoría pública en su composición, organizada como una corporación de aquellas a las que se refiere el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 que se rige por el derecho privado, especialmente el Código Civil con autonomía administrativa y financiera vinculada al sector salud del Distrito Capital. Por tal virtud, debe señalarse que la EGAT, nace a la vida jurídica, por mandato constitucional y legal.

2. Posteriormente por medio del **Acuerdo Distrital 761 de 2020**, se adoptó el plan de desarrollo economico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 ***"Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI."***, el cual modificó la razón social de la Entidad Asesora de Gestion Administrativa y Técnica por la Entidad de Gestión Administrativa y Técnica EGAT, y le encomendo entre otras, la función de ser ***"el ente responsable de la contratación de bienes y servicios para el sector de la salud en el Distrito Capital, cuyo objeto principal será desarrollar e impulsar herramientas orientadas a la organización y articulación de los partícipes en procesos de compras y contratación de bienes y servicios del sector salud, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del estado, enmarcado siempre en los principios de la contratación pública."***

3. Que, el mencionado Acuerdo igualmente estableció que las "*Empresas Sociales del Estado del Distrito, así como las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito y todas aquellas del sector salud que tengan participación del Distrito,* ***están obligadas a asesorarse y contratar con la EGAT****, los equipos de tecnología biomédica, infraestructura y dotación hospitalaria, medicamentos y todo tipo de insumos farmacológicos, los servicios de aseo, vigilancia y cafetería y todos los demás servicios relacionados con las funciones esenciales de la EGAT."*

4. Que, en desarrollo de dicha condición, el artículo 99 del mismo Acuerdo 761 de 2020, estableció como funciones de la EGAT las siguientes: "

(...)

a. Desarrollar e impulsar herramientas orientadas a la organización y articulación de los partícipes en procesos de compras y contratación de bienes y servicios del sector salud;

b. Solicitar, analizar y centralizar las necesidades en materia de contratación de las Empresas Sociales del Estado del Distrito, las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito y todas aquellas del sector salud que tengan participación del Distrito y estén obligadas a asesorarse y contratar con la EGAT, con el fin de hacer la programación de la adquisición de bienes o servicios no misionales que éstas requieran;

c. Liderar el proceso de estandarización de necesidades de las Empresas Sociales del Estado del Distrito, las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito y todas aquellas del sector salud que tengan participación del Distrito y estén obligadas a asesorarse y contratar con la EGAT;

d. Contratar bienes y servicios no misionales para el sector de la salud en el Distrito Capital, incluyendo los temas de infraestructura, dotación, medicamentos y todo tipo de insumos farmacológicos;

e. Adelantar acciones de inteligencia de mercados con el fin de identificar a nivel nacional e internacional las mejores prácticas y procesos administrativos relacionados con el funcionamiento de los prestadores de servicios de salud;

f. Asesorar el proceso de integración informática del sector salud en el Distrito Capital que incluya tanto a las entidades de aseguramiento como a las de prestación de servicios de salud;

comprometerse y obligarse, también tienen la capacidad para liberarse mutuamente del cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Así las cosas, y conforme al marco jurídico aplicable, tenemos que, con la terminación anticipada y bilateral del **Acuerdo Comercial AC-EGAT-10-2023**, se busca garantizar una mayor eficiencia y primacía del principio de economía y eficiencia respecto de los Acuerdos Comerciales como herramientas útiles para la EGAT.

En ese sentido, la Entidad de Gestión Administrativa y Técnica – EGAT y los proveedores del Acuerdo Comercial AC-EGAT-10-2023, asi: (I) MEDICAL GROUP ANMA S.A.S (II) DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS SAS – DISCOLMEDICA S.A.S., (III) CONSORCIO DISFARMA JOSE GOMEZ – EGAT MTOS, acuerdan:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. Terminar anticipadamente y de común acuerdo el Acuerdo Comercial AC-EGAT-10-2023, para la **ADQUISICIÓN YSUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA TODAS LAS UNIDADES QUE CONFORMAN LA SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E, Y AQUELLOS CLIENTES QUE LO REQUIERAN**, por las razones anteriormente expuestas.

CLÁUSULA SEGUNDA. Con la terminación del AC-EGAT-10-2023, para la **ADQUISICIÓN YSUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA TODAS LAS UNIDADES QUE CONFORMAN LA SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E, Y AQUELLOS CLIENTES QUE LO REQUIERAN**, se entiende que las partes desisten de los compromisos establecidos en dicho Acuerdo Comercial, por ende, finalizan las obligaciones establecidas en las cláusulas de este y aquellas que se encuentren en los documentos del proceso.

CLÁUSULA TERCERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: Los proveedores se comprometen a mantener indemne a la ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA - EGAT, de cualquier reclamacion judicial o extrajudicial, que se derive o se relacione directa o indirectamente con la terminación bilateral y anticipada del Acuerdo Comercial, que aquí se consagra.

CLÁUSULA CUARTA. PAZ Y SALVO RENUNCIA A RECLAMACIONES: Con la suscripción del presente documento los proveedores declaran a la ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA - EGAT a paz y salvo por cualquier concepto u obligación a su cargo que se hubiese derivado de la suscripción del Acuerdo Comercial AC-EGAT-10-2023, para la **ADQUISICIÓN YSUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA TODAS LAS UNIDADES QUE CONFORMAN LA SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E, Y AQUELLOS CLIENTES QUE LO REQUIERAN**, e igualmente, frente a la terminación bilateral y anticipada que se formaliza, y a las circunstancias, antecedentes o que puedan derivarse a futuro como consecuencia de la presente terminación, manifiestan que renuncian expresa a irrevocablemente a la posibilidad de ejercer acciones de carácter administrativo, reclamaciones extrajudiciales o judiciales en contra de la EGAT, y libera de cualquier responsabilidad a la ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA – EGAT.

CLÁUSULA QUINTA. La presente terminación se entenderá perfeccionada con la firma del representante legal de los proveedores y/o de sus apoderados y la firma del GERENTE GENERAL y Representante Legal de la ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA – EGAT, la cual será publicada en la plataforma SECOP II.

g. Asesorar el proceso de compras conjuntas de insumos y medicamentos para las ESE del Distrito;
h. Asesorar para las ESE distritales los procesos de facturación, call center, agendamiento de citas médicas por medios electrónicos, referencia y contra referencia de pacientes y negociación para la venta de servicios de salud;
i. Asesorar respecto a los servicios administrativos a cargo de las ESE en los cuales por economías de escala o estandarización de la calidad sea recomendable adelantar en forma conjunta;
j. Asesorar a las subredes de prestación de servicios de salud en la creación y puesta en marcha de mecanismos efectivos de defensa de los derechos de los usuarios en salud de conformidad con lo establecido en la ley;
k. Las demás actividades que señalen los estatutos y que sean conexas con su objeto social.(…)".

5. Es de observar que las Subredes en su calidad de Empresas Sociales del Estado en materia contractual, por disposición establecida en el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, se rigen por el derecho privado, con lo cual elaboran sus propios Estatutos y Manuales de Contratación y definen a su vez los procesos y procedimientos para la adquisición y/o prestación de servicios, incluyendo entre estos la negociación conjunta dado que el modelo de economía de escalas permite realizar negociaciones que facilitan optimizar los precios finales, haciendo posibles mejoras en la adquisición de productos y servicios. La aplicación de este modelo permite dar alcance a estos beneficios económicos en la negociación y compra de bienes y servicios, basado en las necesidades de las entidades del Distrito como clientes de la EGAT de conformidad con lo establecido en las normas legales y los artículos 98 y 99 del Acuerdo 761 de 2020, a través de la EGAT, como un mecanismo para desarrollar la fase precontractual de los procesos de negociación conjunta para los servicios requeridos por los clientes.

6. **LA EGAT** realizó el consolidado de necesidades de bienes y servicios el cual cuenta con un comparativo de precios de mercado, reporte de las plataformas transaccionales y la información suministrada por sus clientes, proveedores, entidades compradoras, dando como resultado la estructuración y suscripción del Acuerdo Comercial **AC-EGAT-10-2023** para la **ADQUISICIÓN YSUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA TODAS LAS UNIDADES QUE CONFORMAN LA SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E, Y AQUELLOS CLIENTES QUE LO REQUIERAN, CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD DE GESTION ADMINISTRATIVA Y TECNICA EGAT Y (I) MEDICAL GROUP ANMA S.A.S (II) DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS SAS – DISCOLMEDICA S.A.S., (III) CONSORCIO DISFARMA JOSE GOMEZ – EGAT MTOS.**

7. En atención a la dinámica de cambio de precios y el análisis de precios históricos de los clientes EGAT las partes de común acuerdo deciden dar por terminado el acuerdo comercial suscrito con el fin de buscar estrategias de mercado y precios competitivos en el sector para brindar mejoras significativas en la dispensación de medicamentos, eficiencia y economía de escala en los precios de mercado.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTO JURÍDICO

En cuanto a la terminación bilateral de los contratos, es pertinente observar lo consagrado en las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, respecto de los cual el artículo 1602 del Código Civil **consagra**: "*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*". **Por lo anterior, así como las partes tienen capacidad para**

CLAUSULA SEXTA. MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan a su cumplimiento.

La EGAT	
Nombre:	**GIOVANNI ARTURO GONZALEZ ZAPATA**
Documento:	C.C. No. 80.500.626 de Cajicá.
Cargo:	GERENTE GENERAL

PROVEEDOR A	
	MEDICAL GROUP ANMA S.A.S. **NIT. 900.923.685-0**
Nombre:	**YUDY JOHANNA MANTILLA LOZANO**
Documento:	C.C. 52.913.660
Cargo:	APODERADA DEL REPRESENTANTE LEGAL (Se adjunta poder)

PROVEEDOR B	
	DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS S.A.S. – DISCOLMEDICA S.A.S. **NIT. 828.002.423-5**
Nombre:	**LILIANA PARRADO DELGADO**
Documento:	C.C. 52.506.349
Cargo:	APODERADA DEL REPRESENTANTE LEGAL (Se adjunta poder)

Elaboró. Karen Fernandez Miranda – Asesora Jurídica
Revisó. Deisy Johana Sabogal – Directora Legal y Contractual.